

Instrucción de 28 de julio de 2016 para la determinación del número de vicedecanas/os o subdirectoradas/es y coordinadoras/es en Facultades y Escuelas

Preámbulo

El tamaño de los actuales equipos de dirección de los centros (facultades y Escuela Politécnica Superior) fue establecido bajo un modelo, basado en variables académicas, incluido en el Plan de Ahorro informado por el Consejo de Gobierno en fecha 26 de junio de 2012. Este modelo introdujo por primera vez criterios objetivos para establecer el número de vicedecanatos o subdirecciones en los equipos directivos. La configuración establecida fue implantada paulatinamente al ritmo de las renovaciones de los equipos directivos de cada centro. Ahora bien, dicha remodelación se realizó cuando todavía no había finalizado el proceso de implantación del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) y coincidió con la asunción por parte de los centros de la responsabilidad de gestión de todos los másteres universitarios.

La implantación de los nuevos grados y de los másteres oficiales en el marco del EEES ha supuesto sin duda un aumento notable de las tareas de gestión bajo la responsabilidad de los equipos directivos de los centros. Así a las tareas tradicionales de los centros de ordenación académica, gestión de estudiantes, movilidad, prácticas externas, extensión universitaria e infraestructuras, se han incorporado tareas derivadas de la implantación y seguimiento de los nuevos títulos oficiales como son la organización de las asignaturas de trabajo fin de grado y master, la acreditación y seguimiento de las titulaciones, el aumento de los créditos destinados a las prácticas en empresa, un mayor número de estudiantes con movilidad internacional, la obtención de la certificación de calidad Acredita Plus, etc. Asimismo, se han incorporado tareas de gestión a los centros ligadas a políticas estratégicas de esta Universidad como son la política lingüística o la política de igualdad.

Estas tareas adicionales a las que ya desarrollaban los equipos directivos de los centros son las que justifican la revisión y actualización del modelo utilizado hasta el momento para la determinación del número de miembros de los equipos directivos, excluidos obviamente los cargos estatutarios (decana/o o director/a y secretaria/o).

Criterios para la determinación del número de vicedecanas/os o subdirectoradas/es y coordinadoras/es:

1. El número de vicedecanas/os o subdirectoradas/es de centro se determinará en función del total de créditos financiables (datos proporcionados por el vicerrectorado con competencias en ordenación académica y profesorado) y del número de títulos de grado adscritos al centro.
2. Se establece un número mínimo de cuatro vicedecanas/os o subdirectoradas/es de centro.
3. El total de créditos que el equipo directivo (exceptuando la/el decana/o o director/a y secretaria/o) podrá descargar de su capacidad docente será igual al 1,85% del total de créditos financiables, ponderados por el número de títulos de grados adscritos al centro.
4. El número máximo de vicedecanas/os o subdirectores/as será igual al número entero obtenido tras aplicar la regla del redondeo.

5. El centro podrá nombrar cuantos coordinadores/as de centro considere, siempre y cuando la suma de las reducciones docentes del equipo resultante no supere la reducción docente total del número máximo de vicedecanas/os o subdirectores/as obtenido de acuerdo con la regla establecida.
6. Para evitar situaciones de vacío de poder en el supuesto de que la decana/o o director/a dimita o cese, en todos los equipos directivos de centros deberá existir al menos un/a vicedecano/a.
7. El complemento retributivo y la reducción docente del coordinador/a de centro será la mitad que la de la/el vicedecana/o o subdirector/a de centro.
8. Los centros irán adaptándose a este nuevo modelo coincidiendo con la elección de una nueva decana o decano, directora o director de centro, en los próximos cuatro años. No obstante, aquellos centros cuya/o decana/o, director/a de centro le reste la mitad o más de mandato por cumplir podrá aplicar la mitad del incremento resultante desde la fecha de esta instrucción.
9. Los presentes criterios podrán ser revisados en el plazo de cuatro años desde la fecha de la instrucción.
10. Esta instrucción sustituye al plan de ahorro informado por el Consejo de Gobierno en fecha 26 de julio de 2012 en todos aquellos aspectos relativos a esta materia.